ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE SU OBJETO

PREVISIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS[1]

Los funcionarios de las dependencias del Ministerio del Trabajo, que adelanten la elaboración de los Estudios Previos, serán responsables por la veracidad de la información consignada en los mismos y así mismo dan fe que dicha información ha sido verificada. Así mismo, los estudios, diseños y proyectos requeridos para la contratación deberán haberse efectuado, con la debida antelación.

De otra parte, la información consignada en estos debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna, aspectos que deben ser tenidos en cuenta en su elaboración.

Finalmente, las entidades y los servidores públicos responderán cuando adelanten contratación sin haber elaborado previamente los correspondientes diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Competencia

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Concordante con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993[2], modificada por la Ley 1150 de 2007, establece en relación con los fines de la Contratación Estatal lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 3***.- ***De los Fines de la Contratación Estatal***. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

[1] De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12 y artículo 26 numeral 3 y en la Ley 1150 de 2007 artículo 8.

[2] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

El Ministerio del Trabajo, al tenor de lo señalado en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*", estipula en su artículo 1° como objetivos, los siguientes:

> "**ARTICULO 1**. *Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*
>
> *El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización Laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones."*

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el artículo 5 del decreto en cita, modificado por el artículo 1 del Decreto 223 del 15 de febrero de 2023 contempla la siguiente estructura organizacional:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modificar el artículo 5 del Decreto Ley 4108 de 2011, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA. El Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de sus objetivos y funciones:*
>
> ***Despacho del Ministro***
>
> *1.1. Oficina Asesora de Planeación*
> *1.2. Oficina Asesora Jurídica.*
> *1.3. Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC.*
> *1.4. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.*
> *1.5. Oficina de Control Interno*
> *1.6. Oficina de Control Disciplinario Interno*
>
> ***Despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones***
>
> *2.1. Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar.*
> *2.1.1. Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral.*
> *2.1.2. Subdirección de Formalización y Protección del Empleo.*
> *2.1.3. Subdirección de Subsidio Familiar.*
> *2.2. Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.*
> *2.3. Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones.*
> *2.3.1. Subdirección de Pensiones Contributivas.*
> *2.3.2. Subdirección de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales complementarios y otras prestaciones*
>
> ***Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección****.*

3.1. Dirección de Riesgos Profesionales.
3.2. Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
3.2.1. Subdirección de Protección Laboral.
3.2.2. Subdirección de Promoción de la Organización Social.
3.3. Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
3.3.1. Subdirección de Inspección.
3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
3.3.3. Direcciones Territoriales.

Secretaria General.

4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
Órganos de Asesoría y Coordinación.
5.1. Comité de Dirección.
5.2. Comité de Gerencia.
5.3. Comisión de Personal.
5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno."

En pro del cumplimiento de dichos objetivos, el artículo 5 del citado Decreto le asigna a la Secretaría General y a la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes funciones de tipo administrativo:

ARTÍCULO 33. Funciones de la Secretaría General. *Son funciones de la Secretaría General las siguientes:*
(…)

2. ***Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con*** *los asuntos financieros y contables,* ***contratación pública****, soporte técnico informático,* ***servicios administrativos*** *y gestión documental. (resaltado fuera de texto)*

"(…) ARTÍCULO 34. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera. *Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:*
(…) 13. Organizar, bajo las directrices impartidas por la Secretaría General, ***la prestación de los servicios generales y de apoyo requeridos para el buen funcionamiento de la entidad.*** *(…)" (resaltado fuera del texto original)*

La Resolución No. 3954 de 13 de octubre de 2023, "*Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo y se actualizan sus funciones en la Subdirección Administrativa y Financiera*", establece en el numeral 8 del artículo segundo, las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes, entre las cuales se encuentran:

"(…) 8.1. Organizar y responder por los servicios de transporte, mantenimiento, aseo, cafetería, vigilancia, almacén, telefonía celular, papelería y elementos de oficina y los demás servicios generales que demanden el Ministerio para su funcionamiento

8.2. Coordinar la administración, mantenimiento, conservación, adecuado uso, limpieza de las instalaciones físicas, mobiliario y demás elementos de la sede del nivel central del Ministerio.

8.5. Asegurar la correcta operación del parque automotor del Ministerio, garantizando su adecuado uso y mantenimiento.

8.8. Elaborar los Estudios Previos para la adquisición de bienes y servicios registrados en el Plan Anual de Adquisiciones, con cargo a los recursos asignados a la Subdirección Administrativa y Financiera. (…)"

Bajo este contexto, le compete a la Subdirección Administrativa y Financiera, en cabeza del Grupo Interno de trabajo de Recursos físicos, Gestión y Administración de Bienes garantizar el suministro de bienes y servicios para el correcto funcionamiento de la entidad, entre ellos el asegurar la correcta operación del parque automotor dentro de lo cual se incluye el proceso de contratación que permita contar con el suministro permanente de combustible para los vehículos propios y bajo la responsabilidad de la Entidad.

1.2 Justificación de la necesidad

Para el cumplimiento de sus fines misionales, el Ministerio del Trabajo requiere garantizar la disponibilidad y operatividad de los vehículos que conforman su parque automotor propio y aquellos que se encuentran a su cargo o bajo su responsabilidad, razón por la cual se hace necesario contratar el suministro de combustible para atender las necesidades de desplazamiento de sus servidores públicos y el desarrollo de las actividades administrativas, operativas y misionales de la Entidad. Dentro de las principales necesidades de transporte a atender se destacan el traslado permanente del Ministro, Viceministros, Directores y Jefes de Oficina, así como la movilización de los Inspectores de Trabajo que, conforme a la programación institucional, deben desplazarse tanto dentro como fuera de la ciudad de Bogotá para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia y de los diferentes compromisos institucionales a los que deben asistir.

Actualmente, los vehículos para los cuales se requiere garantizar el suministro de combustible corresponden a los relacionados a continuación:

PLACA	TIPO	MARCA	LÍNEA	TIPO DE COMBUSTIBLE QUE EMPLEA
AWR52D	MOTOCICLETA	SUZUKI	DR 650	Gasolina Corriente
OCK033	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	AVEO	Gasolina Corriente
OCK034	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	AVEO	Gasolina Corriente
OCK039	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	AVEO	Gasolina Corriente
OCK041	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	AVEO	Gasolina Corriente

PLACA	TIPO	MARCA	LÍNEA	TIPO DE COMBUSTIBLE QUE EMPLEA
OCK802	AUTOMÓVIL	RENAULT	LOGAN	Gasolina Corriente
OBI298	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER DINAMIQUE	Gasolina Corriente
DZR101	CAMIONETA	MERCEDES BENZ	GLC 220 D 4MATIC	Diesel
HAL816	CAMIONETA	KIA	NEW SPORTAGE EX	Gasolina Corriente
IEV986	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUCER PRADO	Diesel
KKR411	CAMIONETA	TOYOTA	4 RUNNER LIMITED	Gasolina Corriente
ZZT490	CAMIONETA	LEXUS	GX 460	Gasolina Corriente
GQX027	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER	Gasolina Corriente
QNO316	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	Diesel
NQK919	CAMIONETA	RENAULT	DUSTER	Gasolina Corriente

Es preciso señalar que, de los quince (15) vehículos relacionados anteriormente, los identificados con placas DZR101, HAL816, GQX027, IEV986, KKR411 y ZZT490 son de propiedad de la Sociedad de Activos Especiales – SAE y se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio del Trabajo mediante la figura de destinación provisional. Asi mismo, los vehículos de placas QNO316 y NQK919 pertenecen a la Unidad Nacional de Protección – UNP y se encuentran a cargo del Ministerio del Trabajo en virtud del Convenio Interadministrativo No. 721 de 2022, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos, recursos, tecnología, capacidades y métodos, entre la UNP y el Ministerio del Trabajo que permitan ejercer la adecuada protección de los funcionarios que por razón de su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física*". Aunque dicho convenio tiene previsto su vencimiento el 31 de julio de 2026, actualmente ambas entidades adelantan las actuaciones necesarias para prorrogar su plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo debe garantizar el suministro de combustible tanto para los vehículos de su propiedad como para aquellos que se encuentran a su cargo o bajo su responsabilidad, durante el tiempo en que sean utilizados para el desarrollo de actividades misionales y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos suscritos con la SAE y la UNP, asegurando así la movilidad oportuna de los servidores públicos en las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante lo anterior, se tiene que durante la ejecución del contrato podrá presentarse la necesidad de incorporar, retirar, sustituir o reasignar vehículos del parque automotor institucional, por lo que la prestación del servicio de suministro de combustible no se limitará exclusivamente a los vehículos anteriormente relacionados, sino que comprenderá aquellos que, durante la vigencia contractual, se encuentren al servicio de la Entidad, sin perjuicio de la exclusión o inclusión de nuevos vehículos de conformidad con las necesidades institucionales.

Se precisa que el cálculo del consumo proyectado se realizó sobre catorce (14) vehículos, debido a que el automotor de placas DZR101 se encuentra inoperativo al momento de la elaboración de los presentes estudios previos. No obstante, en el evento en que dicho vehículo entre en operación durante la ejecución contractual, su abastecimiento de combustible se incorporará a la atención de la flota bajo la modalidad de monto agotable, ejecutándose dentro del

presupuesto oficial asignado y conforme a los recursos efectivamente disponibles, sin que ello implique una adición presupuestal.

De igual forma, se precisa que los recursos destinados para la presente contratación serán ejecutados bajo la modalidad de bolsa agotable, razón por la cual el suministro de combustible se realizará de acuerdo con los consumos efectivamente requeridos por la Entidad y las necesidades operativas de su parque automotor, hasta agotar el presupuesto disponible o hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual, lo que ocurra primero.

Se debe resaltar que el presente proceso de selección se llevará a cabo por la modalidad de selección mínima cuantía, teniendo en cuenta que si bien actualmente se encuentra vigente el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III No. CCE-326-AMS-2022, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, respecto de la modalidad de mínima cuantía estableció:

"5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad ***independientemente de su objeto****, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (…)"* (Subraya y negrilla fuera de texto)

A este respecto el numeral 12.3 del MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA expedido en el año 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – hace referencia a la concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y la mínima cuantía indicando lo siguiente:

"El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio".

De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 20193. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, ***cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato****" (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Finalmente, lo indicado en el citado Manual emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – previa a su emisión, fue analizado por esta misma entidad a través del Concepto No. 101-2023 en el cual afirma:

"(…)

En ese sentido, y teniendo en cuenta su consulta, si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.

(…)

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial".

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la operación continua del parque automotor del Ministerio del Trabajo mediante el suministro oportuno de combustible para los vehículos propios y aquellos que se encuentran a su cargo o bajo su responsabilidad, así como considerando que el presupuesto oficial estimado para la contratación se encuentra dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, la Entidad adelantará el presente proceso mediante la modalidad de **mínima cuantía**, lo cual permitirá seleccionar un contratista que atienda de manera eficiente y oportuna la necesidad identificada y asegure la prestación del servicio de suministro de combustible requerido para el adecuado funcionamiento del parque automotor institucional.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1. OBJETO

Suministrar combustible para los vehículos que prestan el servicio al Ministerio del Trabajo

2.1.1. ALCANCE AL OBJETO:

El contrato comprende el suministro de combustible para el parque automotor del Ministerio del Trabajo mediante el abastecimiento de gasolina corriente y diésel (ACPM) según sea el caso, de acuerdo con las necesidades operativas de la Entidad y las características de cada vehículo.

El suministro se realizará bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con los consumos efectivos que demande la operación institucional, sin que ello implique la obligación de adquirir cantidades fijas de combustible. Para tal efecto, el contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente del suministro en estaciones de servicio habilitadas, así como la cobertura, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio, durante el plazo de ejecución del contrato.

Así mismo, el contratista deberá implementar un mecanismo de seguimiento del consumo de combustible que permita a la Entidad mantener el control y verificar el suministro real efectuado por cada vehículo y en el cual se detalle la siguiente información entre otros temas: placa, kilometraje, tipo de combustible y cantidad de galones suministrados, valor de la operación, hora, fecha y lugar en donde se efectuó el suministro.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL MINISTERIO y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato

4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.

6. En caso de requerirse realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.

7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

8. Atender los lineamientos dados por EL MINISTERIO en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.

9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por EL MINISTERIO relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

10. Guardar la confidencialidad y no divulgación de la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

11. Constituir la garantía a favor de EL MINISTERIO por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP

II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del MINISTERIO, cuando a ello hubiere lugar.

12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al MINISTERIO.

13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL MINISTERIO.

14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al MINISTERIO de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Ministerio, cuando a ello hubiere lugar.

16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas

concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Garantizar al Ministerio el suministro permanente de combustible de calidad (Gasolina Corriente y ACPM – Diesel) que cumpla con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas por la regulación dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia en el territorio nacional.

2. Mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato la inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) conservando vigente el código que lo identifica como distribuidor minorista dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía. Dicha condición se validará ante el supervisor del contrato mediante certificación expedida a través del SICOM la cual deberá adjuntarse como parte de los documentos que se adjuntan para el trámite del pago de la factura.

3. Garantizar el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en las estaciones de servicio que conformen su red de cobertura. El suministro se realizará principalmente en la ciudad de Bogotá D.C.; no obstante, el contratista deberá contar con cobertura en las ciudades capitales y vías de la red vial primaria nacional de los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca, Atlántico, Risaralda, Bolívar, Tolima, Meta, Santander, Huila, Sucre, Magdalena, Córdoba, Boyacá, Caldas, Quindío y demás zonas relacionadas por la Entidad para la ejecución del contrato, sin perjuicio de las demás ciudades o municipios del territorio nacional donde eventualmente se requiera el servicio.[3]

[3] Lo anterior, teniendo en cuenta que los vehículos oficiales son utilizados principalmente en la ciudad de Bogotá D.C.; sin embargo, los funcionarios que tienen asignados vehículos institucionales pueden requerir desplazamientos a diferentes regiones del país para atender compromisos institucionales, actividades misionales, comisiones de servicio, visitas de inspección, seguimiento o demás necesidades propias de la Entidad, por lo que el contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio en los lugares donde se requiera el suministro de combustible durante la ejecución contractual.

4. Mantener el porcentaje de descuento ofrecido sobre el valor del galón de combustible (gasolina y ACPM) durante todo el plazo de ejecución del contrato; en ningún caso el precio del galón de combustible podrá ser mayor al establecido por el Gobierno Nacional por medio de los actos administrativos dispuestos para tal fin.

5. Ofertar como mínimo dos (2) estaciones de servicio automotriz[4] en la ciudad de Bogotá de las cuales una deberá estar ubicada máximo a cinco (5) km de distancia con respecto a la sede del nivel central del Ministerio del Trabajo ubicada en la carrera 7 No 31 – 10 (Centro Internacional).

6. Abstenerse de modificar sin previo aviso y aceptación por parte del supervisor del contrato por parte del Ministerio la ubicación de cualquiera de las estaciones ofertadas inicialmente para la ciudad de Bogotá.

7. Implementar un plan de contingencia por medio del cual se garantice el suministro de combustible en caso de presentarse un desabastecimiento total o parcial especialmente en la ciudad de Bogotá; Dicho plan deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio para la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato designado por el Ministerio.

8. Habilitar durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato un sistema de control que permita realizar seguimiento al suministro de combustible de manera permanente e ininterrumpida. Dicho sistema junto con su implementación, mantenimiento y dispositivos o mecanismos a emplear estarán a cargo del contratista.

9. Entregar al Ministerio máximo el día calendario siguiente a la suscripción del acta de inicio los dispositivos o mecanismos de control que se van a asignar a cada vehículo perteneciente al parque automotor del Ministerio, para el suministro del combustible.

10. Entregar un recibo o factura física al conductor de cada vehículo después de haber realizado un tanqueo. Dicho recibo o factura deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombre de la estación de servicio, fecha y hora de la transacción, placa del vehículo tanqueado, tipo de combustible que se surtió, cantidad de galones suministrados, precio por galón, valor total de la transacción y kilometraje del vehículo.

11. Entregar una tarjeta de consumo de combustible al supervisor del contrato por parte del Ministerio al finalizar el plazo de ejecución, siempre y cuando existan recursos disponibles por ejecutar al 31 de diciembre de 2026; dicha tarjeta deberá permitir el uso del saldo disponible durante la siguiente vigencia hasta agotar el monto disponible.

12. Entregar como soporte de solicitud de pago el Reporte de información de Vigencia Sistema de Información del Agente (SICOM) de cada Estación de Servicio Ofertada y el Reporte de consumo de combustible por vehículo el cual debe contener el detalle del suministro de combustible por cada vehículo atendido, discriminando como mínimo los siguientes datos: fecha de inicio y fecha de corte, estación de servicio que prestó la atención, placa del vehículo,

[4] **Estación de Servicio Automotriz**: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. Dichos establecimientos pueden incluir facilidades para prestar uno o varios de los siguientes servicios: lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor, venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios y demás servicios afines. Las estaciones de servicio también podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores, caso en el cual se sujetarán a la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía

kilometraje, tipo de combustible suministrado, cantidad de galones abastecidos, precio por galón y valor total. Es el mismo reporte que se genera del sistema de control que se implementa para realizar el seguimiento del contrato.

13. Disponer de una línea telefónica de atención al cliente la cual debe operar las 24 horas del día, los 7 días de la semana en la cual se resuelvan novedades y requerimientos resultado de la prestación del servicio.

14. Contar con todo el personal necesario para la ejecución del contrato y asumir por su cuenta las erogaciones laborales que correspondan.

2.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO; así como, los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo primero que suceda.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del contrato será principalmente en la ciudad de Bogotá D.C; sin embargo y de acuerdo con las necesidades del servicio, el Ministerio podrá requerir del suministro del combustible en las capitales, municipios principales y/o red vial primaria de los siguientes departamentos: Antioquia, Cundinamarca, Valle Del Cauca, Atlántico, Risaralda, Bolívar, Tolima, Meta, Santander, Huila, Sucre, Magdalena, Córdoba, Boyacá, Caldas, Quindío, Bolivar, sin perjuicio de las demás ciudades o municipios del territorio nacional donde eventualmente se requiera el servicio.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

2.6. CONTRATO POR CELEBRAR

Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un Contrato de suministro el cual se regirá en su integridad por las normas que conforman el régimen general de Contratación Estatal y en lo no previsto por estas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo el artículo 968 del Código de Comercio define este tipo de contrato de la siguiente forma:

"El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

En concordancia con lo anterior y conforme con el objeto y las especificaciones técnicas de la presente contratación, la tipología contractual para desarrollar el presente objeto es el contrato de SUMINISTRO.

2.7. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Los establecidos como requisitos habilitantes técnicos descritos en el numeral 4.4.2 del presente documento.

En todo caso el contratista se obliga a mantener vigentes las autorizaciones, permisos, licencias o certificaciones necesarias que aseguren la correcta ejecución del contrato durante la totalidad del plazo establecido.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
78000000 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78180000 - Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	78181700 - Suministro de combustible	78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

2.9. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Item	Descripción del bien	Unidad de medida	Requerimientos Técnicos
1	**Combustible Gasolina Corriente** **Definición:** Es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc.	Galón	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.

Item	Descripción del bien	Unidad de medida	Requerimientos Técnicos
2	**Combustible ACPM – Diésel** **Definición**: Es una mezcla de hidrocarburos derivados del petróleo diseñada para ser utilizada como combustible en motores tipo diésel. Sus especificaciones de calidad técnico – ambiental están reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	Galón	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En este proceso de selección, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto del presente proceso, tengan capacidad de contratación, cumplan las condiciones jurídicas y técnicas previstas en esta Invitación Pública.

REQUISITOS HABILITANTES	
Verificación requisitos jurídicos	Habilitante
Verificación requisitos técnicos	Habilitante

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, El Ministerio revisará las ofertas económicas y verificará que la oferta que **otorgue el mayor porcentaje de descuento total** cumpla con las condiciones establecidas en el proceso. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el Ministerio verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mayor porcentaje de descuento total, y así sucesivamente hasta que se realice la aceptación de una de las ofertas siempre que cumpla con las condiciones establecidas.

Para la determinación de la oferta más favorable, se tendrá en cuenta la propuesta que presente el mayor porcentaje de descuento total aplicable al suministro de combustible, resultante de la sumatoria de los porcentajes de descuento unitarios por galón ofertados para cada uno de los ítems requeridos, esto es, Gasolina Corriente y ACPM – Diésel.

En caso de presentarse un empate se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

4.1. OFERTA ECONÓMICA-

Para la presentación de la Oferta Económica se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La lista de precios está integrada al Secop II y no constituye un formato o anexo aparte, por ende, debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica.
2. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos, que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992; en caso de presentarse con centavos hasta 49 se ajustará al valor del peso inmediatamente anterior, de 50 en adelante se aproximará al valor del peso siguiente.
3. El proponente deberá cotizar la totalidad de los de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder tener en cuenta su propuesta.
4. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
5. En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
6. Se deberá incluir en el valor de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y la adquisición o servicio causa dicho impuesto, EL MINISTERIO lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.
7. El proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
9. Corrección Aritmética**:** Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
10. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
11. En caso de que el valor de la propuesta supere el del presupuesto oficial destinado para la presente contratación la propuesta será RECHAZADA.
12. En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en el código respectivo, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, unidades y/o cantidades establecidas en la lista de precios (oferta económica).
13. El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.
14. Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, para los proponentes que pertenezcan al régimen común, se comparará el valor de su oferta antes de IVA, frente a los proponentes que no son responsables de IVA. En todo caso el proponente deberá ofertar todos los valores incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones.

15. El Proponente debe indicar en la carta de presentación si es o no responsable de declarar el IVA, en caso de que aplique dicho impuesto el Ministerio lo tendrá en cuenta en el valor final de la oferta por la cual se adjudicará el presente proceso (En caso de proceder)

LA NO PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERÁ CAUSAL DE RECHAZO, TODA VEZ QUE ESTE REQUISITO ES PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA.

4.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los proponentes deberán presentar los requisitos y documentos jurídicos señalados en la invitación pública del presente proceso de selección que tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

4.3. HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad **NO** verificará la capacidad financiera de los oferentes para la habilitación de la oferta.

4.4. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

La oferta presentada por el proponente debe cumplir con las especificaciones técnicas exigidas para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en este sentido en los estudios previos, la invitación pública y en la FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT), por cuanto en la verificación llevada a cabo por la Entidad se determinará si el proponente cumple con la capacidad técnica requerida y por ende es habilitado.

Los oferentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes técnicos que a continuación se describen:

4.4.1. EXPERIENCIA MINIMA

El proponente deberá acreditarla la condición de experiencia así:

Máximo una (1) certificación de un contrato, iniciado, ejecutado y terminado o liquidado, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta deberá contener la siguiente información:

a) Objeto claramente definido el cual deberá ser igual o de similares características al de la presente invitación. Entiéndase por similar que el objeto de los contratos y/o sus obligaciones comprenda el suministro de combustible para vehículos (gasolina y Diesel).
b) La sumatoria de la cuantía de los contratos ejecutados, deberá ser igual o mayor al 100%, del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación.
c) Estado de los contratos: Terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

- **Para proponentes MIPYMES (Criterio diferencial artículos 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015):**

El proponente **MIPYME** deberá acreditar la condición de experiencia así:

Máximo dos (2) certificaciones de un contrato, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Estas deberán contener la siguiente información:

a) Objeto claramente definido el cual deberá ser igual o de similares características al de la presente invitación. Entiéndase por similar que el objeto de los contratos y/o sus obligaciones comprenda el suministro de combustible para vehículos (gasolina y Diesel).
b) La sumatoria de la cuantía de los contratos ejecutados, deberá ser igual o mayor al 100%, del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación.
c) Estado de los contratos: Terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Experiencia adquirida en modalidades asociativas (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de sociedad futura):

a. Respecto a la experiencia aportada por uno de los integrantes del proponente plural o singular proveniente de figuras asociativas, se afectará el valor de estas, de acuerdo con porcentaje de participación de este integrante en el contrato respectivo ejecutado bajo la modalidad asociativa (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de sociedad futura).
b. En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de asociación.

Documentos que acreditan la experiencia del proponente:

Con el fin de acreditar experiencia en la ejecución de contratos similares al que se pretende celebrar con este proceso de selección, deberá aportar las certificaciones de los contratos, donde conste la siguiente información:

- Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.
- Nombre a razón social de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.
- Número del Contrato. (Si existe).
- Objeto del Contrato.
- Plazo.
- Valor final del contrato.
- Fechas de iniciación y terminación.
- Firma de la persona autorizada indicando; nombre completo, cargo y número telefónico.
- El MINISTERIO no aceptará AUTOCERTIFICACIONES.

Entiéndase autocertificación por:

- ✓ Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- ✓ Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.

Cada certificación de contrato u orden se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia, copia de los contratos debidamente suscritos junto con la respectiva acta de liquidación, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente.

No se entenderá acreditada la experiencia cuando el proponente presente fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.

NOTA 1: Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la acreditación de experiencia, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación societaria de la empresa y los respectivos contratos que pretenden acreditar el requisito de la experiencia.

Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura: Los proponentes plurales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Regla de Sumatoria: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor (expresada en SMMLV) será la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso **cada uno** de los integrantes deberán aportar **al menos una certificación de experiencia.**

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

Según lo dispuesto en el Decreto-Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el MINISTERIO, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

NOTA 2: Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

4.4.2 OTROS DOCUMENTOS TECNICOS HABILITANTES

- **Formato de ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT)** debidamente suscrito por el proponente en señal de aceptación y cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio.

- **Copia del acto administrativo o documento equivalente que acredite la autorización para operar como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo**". En caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos sus integrantes deben contar y adjuntar esta documentación.

- **Concepto de uso de suelo permitido.** El proponente deberá aportar certificado o concepto de uso del suelo vigente por cada una de las EDS que presenta para la ciudad de Bogotá, el cual deberá estar expedido por la autoridad competente del Distrito, en el que conste que la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra permitida en el lugar de funcionamiento de cada uno de los dos establecimientos; El documento deberá corresponder a la dirección de las EDS´s ofertadas por el proponente.

- **Reporte del último mes de información de Vigencia Sistema de Información del Agente (SICOM) de cada Estación de Servicio Ofertada.**

- **Calibración de equipos**: Certificado de calibración vigente de cada surtidor de combustible expedida por organismo autorizado, conforme a la normatividad metrológica aplicable de cada una de las estaciones ofertadas para la prestación del servicio.

4.5 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por el Ministerio, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de establecer el precio de mercado del suministro de combustible, el Ministerio del Trabajo adelantó una solicitud de información a posibles proveedores mediante el evento **MT-SI-009-2026**, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10326210&isFromPublicArea=True&isModal=False

No obstante, dentro del plazo establecido no se obtuvo respuesta por parte de ningún oferente. La comparativa de precios obtenida a través de otras fuentes de información será publicada como documento adjunto al presente proceso.

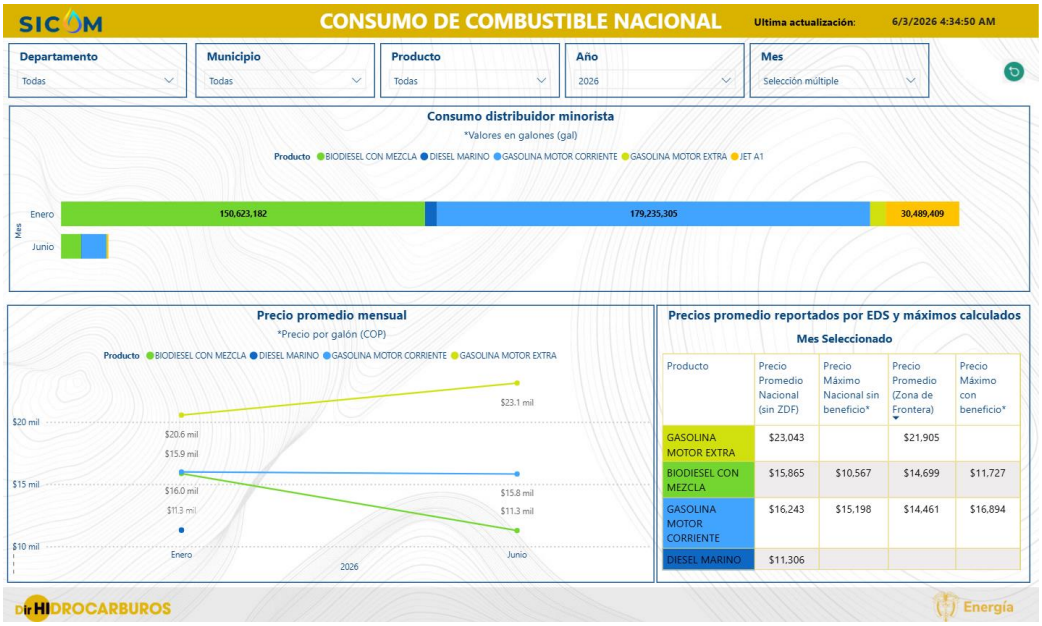
Índices de precios del combustible:

Precios vigentes a partir del 4 de mayo del 2026 (13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	16.291	11.576
2	Medellín	16.211	11.601
3	Cali	16.300	11.724
4	Barranquilla	15.924	11.251
5	Cartagena	15.881	11.216
6	Montería	16.131	11.466
7	Bucaramanga	16.049	11.325
8	Villavicencio	16.391	11.676
9	Pereira	16.236	11.663
10	Manizales	16.264	11.649
11	Ibagué	16.205	11.567
12	Pasto	13.887	10.496
13	Cúcuta	14.252	9.453
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.848	11.282

https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/

Precios promedio reportados por EDS y máximos calculados mes de junio



El oferente debe tener en cuenta que el valor que reconocerá el Ministerio del Trabajo por el suministro de ACPM y gasolina estará sujeto a la política de fijación de precios establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas

— CREG, conforme a las resoluciones vigentes publicadas en su página oficial al momento de la adjudicación del presente proceso.

Para la determinación del consumo estimado de combustible se aplicó la siguiente metodología de acuerdo con la antigüedad de asignación de los vehículos:

- Se tomó el promedio de consumo de los últimos seis (6) meses de once (11) vehículos que se encuentran en operación a favor del ministerio desde la vigencia 2025, considerando el kilometraje recorrido mensualmente y la cantidad de galones consumidos.

- Tres (3) vehículos recientemente asignados al Ministerio (placas IEV986, KKR411 y ZZT490): Al no contar con historial de consumo en la entidad, su estimación se realizó con base en el consumo por galón según el tipo de combustible y cilindraje de cada vehículo, aplicado sobre el promedio de kilómetros mensuales recorridos por los demás vehículos de la flota (1.657,9 km/mes). Los vehículos se identifican así:

  1. IEV986 es un campero Toyota Land Cruiser Prado 2015 a ACPM con consumo estimado de 9,5 km/gal
  2. KKR411 es un campero Toyota 4 Runner Limited 2011 a gasolina con consumo estimado de 11 km/gal
  3. ZZT490 es una camioneta Lexus GX 460 2013 a gasolina con consumo estimado de 10 km/gal.

A continuación, se relaciona el consumo promedio mensual estimado para cada uno de los catorce[5] (14) vehículos, indicando el tipo de combustible, promedio de kilómetros recorridos, galones requeridos y valor mensual estimado. Los vehículos resaltados en amarillo corresponden a los de reciente asignación:

PLACA DE VEHÍCULO	TIPO DE COMBUSTIBLE	PROMEDIO 6 MESES		
		PROMEDIO KILOMETRAJE	PROMEDIO GALONES MES	VALOR DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE MAYO
AWR52D	GASOLINA	343.0	6.4	$ 104,514.91
OCK033	GASOLINA	1509.2	47.1	$ 767,118.75
OCK034	GASOLINA	1312.0	33.2	$ 540,268.21
OCK039	GASOLINA	1148.9	31.1	$ 506,924.33
OCK041	GASOLINA	1424.3	34.8	$ 566,890.96
OCK802	GASOLINA	1286.8	32.6	$ 531,803.40
OBI298	GASOLINA	1524.0	52.6	$ 856,273.97
PCO156	ACPM	3039.6	109.0	$ 1,261,878.54
PPP387	ACPM	2209.0	55.6	$ 643,498.26
GQX027	GASOLINA	1351.6	42.5	$ 691,884.20
NQK919	GASOLINA	3089.0	100.6	$ 1,638,559.64
IEV986	ACPM	1657.9	174.5	$ 2,020,012.00
KKR411	GASOLINA	1657.9	150.7	$ 2,455,053.70
ZZT490	GASOLINA	1657.9	165.8	$ 2,701,047.80
TOTAL				**$ 15,285,728.68**

El valor proyectado para los cinco (5) meses de ejecución (ago a dic), con base en el consumo histórico y estimado de los catorce (14) vehículos, asciende a **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL**

[5] Se precisa que el cálculo del consumo proyectado se realizó sobre catorce (14) vehículos, debido a que el automotor de placas DZR101 se encuentra inoperativo al momento de la elaboración de los presentes estudios previos. No obstante, en el evento en que dicho vehículo entre en operación durante la ejecución contractual, su abastecimiento de combustible se incorporará a la atención de la flota bajo la modalidad de monto agotable, ejecutándose dentro del presupuesto oficial asignado y conforme a los recursos efectivamente disponibles, sin que ello implique una adición presupuestal.

SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($76.428.643,40) se establece un margen técnico del 4,67% equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($3.571.356,60),** destinado a cubrir las variaciones en el precio del combustible que puedan presentarse durante la vigencia del contrato, toda vez que dicho precio está sujeto a modificaciones periódicas por parte del Ministerio de Minas y Energía, así como posibles incrementos en el consumo derivados de las necesidades operativas de la entidad. Estableciendo el valor total del contrato en **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000).**

Se establece el presupuesto como **MONTO AGOTABLE** el cual se ejecutará hasta agotar dicho valor o cumplir el plazo hasta 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. Esta modalidad se justifica en la naturaleza variable del consumo de combustible, dado que la demanda real de la flota vehicular está sujeta a las necesidades operativas y misionales de la entidad. En consecuencia, el suministro se realizará conforme al consumo efectivo, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos sin generar obligaciones por valores no ejecutados.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con base en los resultados del estudio de sector y de mercado, se comprueba que existe pluralidad de oferentes para suplir la necesidad de la entidad y según el análisis de los valores unitarios se estima como presupuesto oficial total el valor de hasta **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($80.000.000)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar

El contrato será adjudicado por el valor del presupuesto oficial.

El proponente no podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, so pena de rechazo de la propuesta.

5.3. FORMA DE PAGO

El contratista deberá facturar quincenalmente al Ministerio los suministros de combustible que haya realizado durante determinado periodo una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato. El Ministerio realizará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Para proceder con el pago, el Ministerio verificará la pertinencia de la factura que se allegue al igual que los respectivos soportes obtenidos por medio del sistema de control establecido para el seguimiento de la ejecución del contrato.

NOTA 1: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al MINISTERIO en digital y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten

por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

NOTA 3: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

NOTA 4: El contratista deberá presentar en cada facturación el Reporte de información de Vigencia Sistema de Información del Agente (SICOM) de cada Estación de Servicio Ofertada. Este reporte tiene como objetivo validar lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución 40396 de 2021, que indica los "*Distribuidores minoristas activos: Distribuidores Minoristas que, a la fecha de cálculo, cuentan con su respectivo código SICOM en estado activo. Es decir, aquel código que no está suspendido, derogado o bloqueado y respecto del cual se registran órdenes de pedido con despacho de combustibles en los últimos 120 días calendario".*

NOTA 5: El contratista deberá presentar en cada facturación el Reporte de consumo de combustible por vehículo. Dicho reporte debe contener el detalle del suministro de combustible por cada vehículo atendido, discriminando como mínimo los siguientes datos: fecha de inicio y fecha de corte, estación de servicio que prestó la atención, placa del vehículo, kilometraje, tipo de combustible suministrado, cantidad de galones abastecidos, precio por galón y valor total. Es el mismo reporte que se genera del sistema de control que se implementa para realizar el seguimiento del contrato.

NOTA 6: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA.**

NOTA 7: EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre el suministro de combustible del que se no tenga soporte físico y que no se encuentre registrado en el reporte resultante del sistema de control y seguimiento establecido por el contratista.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2026**

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**, así:

NO.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
85026	9/06/2026	$80.000.000	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

¿Los recursos financieros, con lo que se financia la presente contratación, se encuentran asociados "Proyecto del Plan Marco para Implementación del Acuerdo de Paz (PMI)"?

SI [ ] NO [X]

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, ley 2069 de 2020; y teniendo en cuenta las descripciones de las actividades a desarrollar y que la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía; y su razonable confrontación con el análisis del sector que trata el presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la **MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA.**

7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En consideración a la cuantía estimada para la presente contratación, el proceso se adelantará mediante la modalidad de **mínima cuantía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

*"5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad **independientemente de su objeto**, (…)"*

En el presente caso, si bien se encuentra vigente el **Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III No. CCE-326-AMS-2022**, la regulación normativa vigente establece que cuando el valor del contrato no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, la modalidad de selección aplicable es la mínima cuantía, con independencia del objeto contractual.
Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el numeral 12.3 del **Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía**, expedido en 2024, analizó la concurrencia entre la selección abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, indicando lo siguiente:

"El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio".

*De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios. No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 20193. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021**, **cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la***

modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*". (Subraya y negrilla fuera de texto).*

En el mismo sentido, el criterio expuesto en el citado Manual fue previamente desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante el **Concepto No. 101-2023**, en el cual se indicó:

"(…)

En ese sentido, y teniendo en cuenta su consulta, si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.

(…)

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial".

En consecuencia, dado que el presupuesto oficial del presente proceso no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, resulta jurídicamente procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, aun cuando exista un Acuerdo Marco de Precios vigente para el suministro de combustible.

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; por consiguiente, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso.

9. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El **proponente adjudicatario**, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la suscripción del contrato:

- **Fotocopia del RUT:** Fotocopia del RUT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la DIAN.

- **Fotocopia del RIT:** Fotocopia del RIT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. (en caso de que el contrato se vaya a ejecutar en esta ciudad).

- **Certificación Bancaria:** Certificación Bancaria de la cuenta donde el proponente adjudicatario quiere que se le consignen los pagos del contrato, expedida por la entidad financiera correspondiente.

10. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Trabajo, ha tipificado, estimado y asignado los riesgos en el **ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS** como parte integral del presente proceso de contratación.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

11. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

El contratista deberá constituir, a favor del Ministerio de Trabajo, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una X la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses mas	El amparo de cumplimiento cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato de suministro, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato de suministro y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión del mismo o de la

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una X la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
				mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato de suministro amparado en el territorio nacional.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de EL MINISTERIO por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del MINISTERIO.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia.

La supervisión estará a cargo de/la Coordinador/a del Grupo interno de trabajo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes del Ministerio o la persona a quien el Ordenador del Gasto designe para tal fin.

FIRMA: _____

Nombre: Lyda Zamira González López

Cargo: Subdirectora Administrativa y financiera (E)

Elaboró: Andrey Orozco Amaya Profesional Especializado Grupo interno de trabajo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes
Revisión jurídica: María Alejandra Hernández Segura – Contratista Subdirección administrativa y financiera
Revisión financiera: Angie Lorena Aponte Duarte – Contratista Subdirección administrativa y financiera
Revisión Técnica: Grecia del Mar Rendón Manrique Coordinadora Grupo interno de trabajo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes